

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLIEGOS TIPO DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, ABIERTO SIMPLIFICADO Y ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

ANTECEDENTES

I.- La aprobación de los presente Pliego- tipo se enmarca en la colaboración tejida entre el Defensor del Pueblo Andaluz (dPA) y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (OAAF) en materia de contratación pública y que viene justificada por la singular posición de ambas instituciones en la organización autonómica.

En el caso de la OAAF, son sus propios fines organizativos -la necesidad de prevenir y erradicar el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros del sector público- los que justifican y aconsejan la participación en aquellas actuaciones institucionales que contribuyan a la consecución de los mismos, especialmente en un ámbito central de la actuación pública, como es la contratación.

En lo que respecta al dPA, su participación en este proyecto, no solo viene avalada por su condición de institución pública, sino más específicamente por las funciones que estatutariamente se le atribuyen en defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Título I del Estatuto de Autonomía de Andalucía, entre los cuales se encuentra el derecho a una buena administración (artículo 31), que es precisamente uno de los ejes fundamentales del sistema de contratación pública de la UE.

II.- Creemos que el cumplimiento de nuestros fines institucionales en nuestra actuación *ad extra*, es decir, frente al resto de poderes públicos y en general, al conjunto de la ciudadanía, solo es concebible si partimos de las mejores prácticas *ad intra*, esto es, en el seno de nuestras respectivas organizaciones.

En tal sentido, la aprobación de pliegos tipo o modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga se encuentra expresamente prevista en el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y es un mecanismo adecuado en aras de una mayor simplificación, homogenización y agilidad de la contratación de ambas instituciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. - Es de aplicación el artículo 32.3 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, que dispone que el régimen de contratación de la OAAF será el del Parlamento de Andalucía.

II.- La competencia para decidir corresponde al director de la Oficina, en virtud de lo dispuesto por el artículo 32 de Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante y los artículos 14 y 61 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina, aprobado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 20 de abril de 2022.

III.- Los pliegos tipo objeto de la presente Resolución han sido informados conjunta y favorablemente por parte de los servicios jurídicos del dPA y de la OAAF.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar los Pliegos tipo que han de regir la contratación de la OAAF para los contratos de servicio mediante procedimiento abierto, abierto simplificado y abierto simplificado abreviado.

No se considerarán modificaciones de los pliegos las actualizaciones normativas que se deban llevar a cabo en relación con el contenido de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el perfil del contratante de la Oficina. Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas que forman parte de la misma se pondrán a disposición de los interesados a través del portal [Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción \(antifraudeandalucia.es\)](https://www.anti-fraudeandalucia.es) y quedarán automáticamente actualizados cuando en virtud de normas posteriores sean modificadas las referencias contenidas en los mismos respecto de cuantías, porcentajes, plazos y citas de normativa actualmente vigente.





OFICINA **ANDALUZA** ANTIFRAUDE

Contra esta resolución cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y de manera potestativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la dirección de la Oficina conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el plazo señalado en el artículo 124.1 de la citada norma.

